



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), marzo 02 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.203**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE
CORTES JIMENEZ Y OTROS **VS** TELEFONOS DE CARTAGO S.A E.S.P.

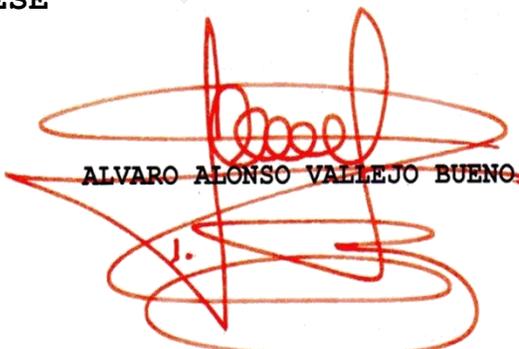
RAD: 2020-00060-00

Cartago Valle, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.31

**El auto anterior se notifica hoy
Enero 03 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fueron allegadas las pruebas de oficio solicitadas, encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para la realización de la respectiva audiencia. Sírvese a proveer.

Cartago (V), marzo 02 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 215**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE IVÁN RAIGOZA GARCÍA **Vs.** MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA **RAD:** 2020-00090

Cartago (V), marzo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para la resolución del caso concreto se hacía necesaria la prueba de oficio y la misma ya fue allegada al expediente, el juzgado fijará fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y de la SS, en la que se recepcionará el testimonio del señor JHON FREDY RAMÍREZ RAMÍREZ, se clausurará el debate probatorio, se escuchará los alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo.

Por lo anterior el Juzgado,

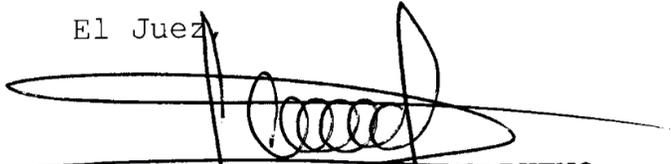
RESUELVE:

1° SEÑALAR el (17) diecisiete de mayo de 2023 a las 09:00 a.m. como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y de la SS en la que se clausurara el debate probatorio, se escuchará los alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo.

2° NOTIFÍQUESE por secretaría al testimoniante JHON FREDY RAMÍREZ RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 031

**El auto anterior se notifica hoy
marzo 03 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

Cartago (V), Febrero 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 201

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. CELMIRA ROJAS Vs. FRUTIVALLE FRUIT COMPANY S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RAD: 2021-00207-00

Cartago (V), Marzo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Señálese la hora de las 09:00 a.m. del día 25 del mes de mayo del año 2023, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

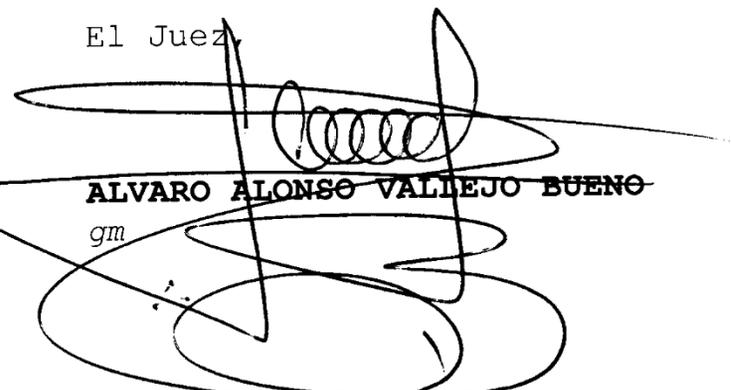
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 031

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 3 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día de 25 de abril de 2023, por cuanto le fue fijada previamente para el mismo día y hora, audiencia de rendición de cuentas en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Febrero 24 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 199

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de GLISELLA DEL PPILAR PULGARIN Vs. ORTHOPLAN TODAVIA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S.

RAD: 2021-00243-00

Cartago, Valle, Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial presentó prueba del auto que fijó fecha de audiencia proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, observándose que esta diligencia se programó con anterioridad, razón por la cual se señalara la hora de las **09:00 A.M. del día martes 9 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

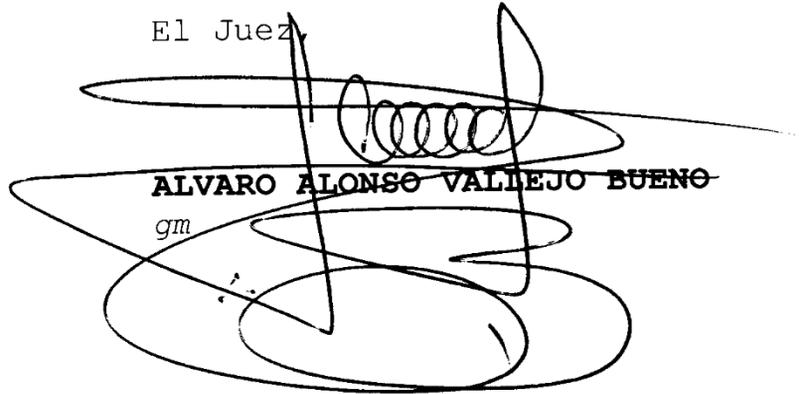
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 031

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 3 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que, notificado el demandado, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartago, Febrero 24 de 2023.


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 200

REF: Ord. Laboral de Única Instancia de WILLIAM HOLGUIN
Vs. CAMILO EMURA SUCESSIONES S.A.S.

RAD: 2022-00145-00

Cartago, Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **09:00am** del **día 25 de abril del 2023**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniantes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 031

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 3 DE 2023**

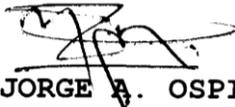
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Febrero 27 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 202**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00288-00

Cartago, Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

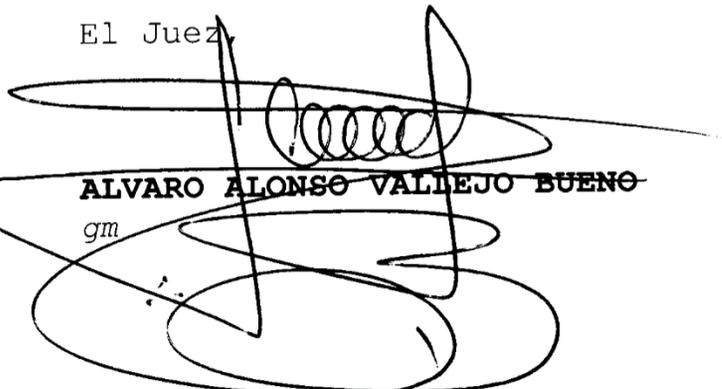
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 146 del 15 de febrero de 2023, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 031

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 3 DE 2023

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Febrero 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 196**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EUSTORGIO DIAZ BLANDON. **Vs.** CLINICA OFTALMOLOGICA DE CARTAGO S.A.S.

RAD: 2023-00010-00.

Cartago, Valle, Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Respecto a la información suministrada en el hecho 12 concretamente a la fecha de terminación del segundo contrato suscrito entre las partes y comparado con el contrato anexo, deberá aclarar la abogada porque manifiesta que el contrato finiquitó el 30 de septiembre del 2010, si del mismo documento se desprende que el plazo fue de 1 año desde el 1 de agosto de 2009, por lo que no podría haber culminado el 30 de septiembre de 2010.

b) La parte demandante reclama una relación laboral desde el 1 de enero de 2009 al 30 de enero de 2020, sin embargo, ni del hecho 12 ni de ningún otro hecho se desprende que haya laborado también durante el año 2013, debiendo explicar la apoderada judicial porque incluye este año dentro de la relación laboral que se pretende probar, o si es que no estuvo esta anualidad respaldada a través de contrato escrito, deberá alegarlo dentro de la demanda en un nuevo hecho.

c) No existe fundamento factico de la pretensión 8, la cual se refiere al *"reajuste al salario mínimo en relación con los salarios devengados durante la relación laboral"*, por lo que deberá de redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención de la aludida pretensión o excluir ese pedimento. Sin embargo, se avizora en el hecho 5 que los salarios se encontraban por encima del SMLMV para cada anualidad, por lo

que deberá explicar en un nuevo hecho si en realidad se le cancelaba menos de lo que demuestran los contratos aportados.

d) La pretensión 11 y el hecho 14 deben concordar en el entendido de que si al demandante le cancelaron la indemnización por despido injusto respecto del contrato de trabajo iniciado el 1 de enero de 2016 al 30 de enero de 2020, entonces deberá solicitar el reajuste de esa indemnización por el tiempo restante.

e) No existe fundamento factico de la pretensión 9 consistente en "*la indemnización moratoria correspondiente por la no cancelación de salarios y prestaciones sociales causadas y no liquidadas a la terminación del contrato de trabajo*", ya que el único hecho relacionado con ello es el 14, en el que se indica que si le fue liquidado el contrato de trabajo en relación al ultimo contrato, por lo que deberá incluir nuevo hecho en el que haga claridad de dicha petición referente al tiempo no incluido.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 031

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 3 DE 2023**

EL SECRETARIO